

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2020 00673 00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: JAIME PRESS EISENSTEIN.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, y la solicitud elevada por la parte actora² donde solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCESE al abogado **ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA³**, como apoderado sustituto de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 y ss del C.G.P.).

SEGUNDO: TERMINAR por **PAGO** el proceso.

TERCERO: DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente asunto.

En caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad solicitante, los bienes desembargados. Oficiese.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: DESGLÓSESE a favor de la parte demandada el título ejecutivo base para la ejecución con la constancia de que la obligación se pagó en su totalidad.

Una vez la parte demandada cumpla con la carga económica, y atendiendo que el documento base de la ejecución se encuentra en poder de la actora, se ordena a ese extremo procesal que haga entrega dentro de los cinco (5) días siguientes a la remisión del documento por parte de la secretaria del certificado de deuda, con la constancia secretarial a la parte demandada, debiendo acreditar dicha actuación al juzgado.

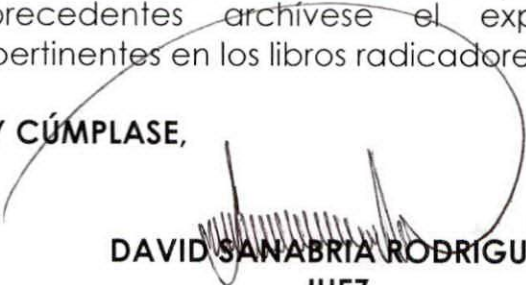
¹ Dto pdf 43 exp dig.

² Dto pdf 45 lbídem.

³ Dto pdf 41 lb.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, y cumplido lo ordenado en los numerales precedentes archívese el expediente previas las anotaciones pertinentes en los libros radicadores. (art 122 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ